



Asamblea General

Distr. general
14 de enero de 2013

Sexagésimo séptimo período de sesiones
Tema 77 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 2012

[sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/67/465)]

67/90. Recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional revisado en 2010

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 diciembre de 1966, en la que se estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con objeto de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional en interés de todos los pueblos y, en particular, los de los países en desarrollo,

Recordando también sus resoluciones 31/98, de 15 de diciembre de 1976, y 65/22, de 6 de diciembre de 2010, en las que recomendaba la utilización del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional¹,

Reconociendo el valor del arbitraje como método para resolver las controversias que puedan surgir en el contexto de las relaciones comerciales internacionales,

Observando que el Reglamento de Arbitraje está reconocido como texto muy logrado que se aplica, en circunstancias muy diversas y en todas las regiones del mundo, para resolver una amplia gama de controversias, tales como controversias entre entidades comerciales privadas, controversias entre inversionistas y Estados, controversias entre Estados y controversias comerciales dirimidas por instituciones arbitrales,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/31/17), cap. V, secc. C; e ibid., sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 y corrección (A/65/17 y Corr.1), anexo I.*



Reconociendo el valor de las recomendaciones de 1982 para ayudar a las instituciones arbitrales y otros órganos interesados en relación con los arbitrajes sometidos al Reglamento de Arbitraje aprobado en 1976²,

Reconociendo también la necesidad de formular recomendaciones actualizadas para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje revisado en 2010,

Creyendo que unas recomendaciones actualizadas para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje revisado en 2010 incrementarán notablemente la eficiencia de los arbitrajes que se rijan por él,

Observando que la preparación de las recomendaciones de 2012 para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje revisado en 2010 se debatió y consultó debidamente con los gobiernos, las instituciones arbitrales y otros órganos interesados,

Convencida de que las recomendaciones aprobadas por la Comisión en su 45º período de sesiones³ son aceptables para las instituciones arbitrales y otros órganos interesados de países dotados de regímenes jurídicos, sociales y económicos diversos y pueden contribuir notablemente al establecimiento de un marco jurídico armonizado para la solución equitativa y eficiente de las controversias comerciales internacionales y al desarrollo de unas relaciones económicas internacionales armoniosas,

1. *Expresa su aprecio* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber formulado y aprobado las recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje revisado en 2010³;

2. *Recomienda* la utilización de las recomendaciones para la solución de las controversias que surjan en el contexto de las relaciones comerciales internacionales;

3. *Solicita* al Secretario General que dé a las recomendaciones amplia difusión entre los gobiernos, pidiéndoles que las hagan llegar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados a fin de que sean de conocimiento y acceso generalizado;

4. *Solicita también* al Secretario General que publique las recomendaciones, incluso en formato electrónico, y que haga todo lo posible para que sean de conocimiento y acceso generalizado.

*56ª sesión plenaria
14 de diciembre de 2012*

² *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/37/17), anexo I.

³ *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/67/17), anexo I.